Comodoro Rivadavia, de agosto de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. A. de A. y Otro, en autos: G. D. A. M. c/ N. C. s/ ORDINARIO Expte no. 1601/88 s/ EJECUCION DE SENTENCIA"** Expte. N° 267/2009, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 (Expte. N° 1572/2000), por haber interpuesto la actora a fs. 585, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 581/582 por altos.

En el primer párrafo de su libelo expone la recurrente que apela los honorarios regulados por altos, en el segundo párrafo, aclara tiene interés en la apelación porque los peritos podrían requerir a su parte el pago del 50 % de los honorarios correspondientes a su labor pericial.

Es decir, la actora impugna únicamente los honorarios de los peritos actuantes en autos (contador y veterinario).

El juez funda la resolución que regula los honorarios de los peritos en los artículos 6 a 9, 19,33,47,50 y 61 de la ley de aranceles para abogados.

Dicho texto legal en su artículo 60 dispone que: "Los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando este verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el UNO POR CIENTO (1%) y el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la sentencia…" Remite asimismo a las pautas generales previstas en la ley y autoriza al juez a apartarse de los aranceles previstos en el primer párrafo cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el

valor de los bienes que se consideren, indicaren que la aplicación estricta de aquellos ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre, la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución a determinar. (Ley XIII N° 4 art 60 y ss. Ex ley 2200).

Ahora bien, la actora no invoca los motivos por los cuales considera que las remuneraciones fijadas son elevadas ni la normativa en que funda su petición, limitando se queja a la mera mención que son altos.

Teniendo en cuenta la naturaleza que reviste el presente trámite, el mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo y la trascendencia jurídica y económica que ha tenido el fallo para los beneficiarios y demás pautas establecidas en los arts. 5 a 7, 60 y ss de la Ley XIII N° 4 (ex ley 2.200), encontrándose las remuneraciones fijadas para los peritos dentro de los mínimos y máximos previstos por la ley vigente, conforme surge del monto resultante de las pericias de fs. 483, 574, 546, 561 y ss enunciadas en el fallo, se considera que los honorarios regulados en la primera instancia y que fueran motivo de apelación resultan ajustados a derecho.

.

Por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 585 y confirmar la regulación efectuada por el a quo a fs.581/582.

Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto en fs. 585 por la parte actora y en consecuencia, confirmar la regulación de honorarios de fs. 581/582.

2).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS